



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2019-00060 informando que el catorce (14) de octubre avante, del correo electrónico jhonjairo8811@hotmail.com se recibió memorial con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer. Galán, 18 de octubre de 2022.

JORGE ALBERTO ORTIZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Radicado: 2019-00060-00
Demandante: Jhon Jairo Rivera Gualdrón
Demandado: Rodrigo Álvarez Martínez

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse dentro del presente proceso *Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real* seguido por **JHON JAIRO RIVERA GUALDRÓN** contra **RODRIGO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**; sobre memorial recibido vía correo electrónico el día catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹, suscrito por **JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA**, apoderado judicial de la parte demandante.

2. C O N S I D E R A C I O N E S

Una vez analizado el escrito en mención, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, que expone:

«Artículo 461.-Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite

¹ Archivo 60 del cuaderno 1 del expediente virtual.



el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.».

La norma transcrita le permite al apoderado del ejecutante solicitar la terminación del proceso por pago, cuando haya sido autorizado al efecto o cuente con licencia para recibir, lo que ocurre en el *sub lite* tal como se evidencia en el poder especial otorgado por el accionante al jurista **NESTOR JULIÁN CARREÑO LEÓN**²; quien valga destacarlo, sustituyó el mandato conferido por **JHON JARIO RIVERA GUALDRÓN** al letrado **JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA**³, con idénticas facultades a las conferidas inicialmente⁴.

Así las cosas, se dará aplicación a la norma en comentario y se accederá a lo solicitado por el impulsor del compulsivo, dando por terminado el presente proceso por saldarse íntegramente la obligación y las costas procesales.

En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de las medidas cautelares decretadas mediante providencia fechada once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)⁵, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria número **302-683** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**, de propiedad del demandado **RODRIGO ÁLVAREZ MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 91.390.877 de Barichara Santander.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso *Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real* seguido por **JHON JAIRO RIVERA GUALDRÓN** contra **RODRIGO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**; por pago total

² Folio 30 del archivo 01 del cuaderno 1 del expediente virtual.

³ Folio 49 del archivo 01 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁴ En virtud de la susodicha sustitución, con providencia del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), obrante a los folios 89 a 91 del cuaderno 1 del expediente virtual, se le reconoció personería para actuar al abogado **JHON JAIRO CASTILLO GARCÍA**.

⁵ Folios 33 al 36 del archivo 01 del cuaderno 1 del expediente virtual.



de la obligación y costas procesales conforme a lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaría, librense los oficios, déjense las constancias respectivas y comuníquese a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER** respecto a la cancelación de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **302-683**.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión por el medio más expedito posible a **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S.** secuestre designado en este asunto, para que dentro de los diez (10) días siguientes de conocido el contenido de este auto entregue el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-683** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**, de propiedad del demandado **RODRIGO ALVAREZ MARTINEZ**.

CUARTO: ADVERTIR al secuestre que debe informar al juzgado adjuntando los soportes del caso, una vez haya efectuado la entrega del inmueble y las consecuencias que le puede acarrear su eventual incumplimiento, en especial las previstas en el numeral 4.º del artículo 308 del Código General del Proceso.

QUINTO: INDICAR a **ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S.**, que dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de este proveído, debe rendir cuentas comprobadas de su administración en aras de fijarle honorarios definitivos⁶.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de esta ejecución y hágase constar que la obligación se extinguió en su totalidad, acorde a lo dispuesto en el numeral 3.º del artículo 116 de la Ley Única Adjetiva.

⁶ Inciso 2.º del numeral 1.º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del veintiocho (28) de diciembre del año dos mil quince (2015), expedido por la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.



SÉPTIMO: Una vez cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa906f99f6d38e19971dc02f7fba9c8620ebf6a56fa6355f4ca3c3b5861b1dc6**

Documento generado en 18/10/2022 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>